
Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 8 de octubre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Víctor Manuel Pérez.
Abogado:	Lic. Víctor Manuel Pérez.
Recurrido:	Banco Popular Dominicano, S. A.
Abogados:	Licda. Michelle Moni Barreiro y Dr. Sebastián Jiménez Báez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Desistimiento.

Audiencia pública del 9 de diciembre de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Manuel Pérez, dominicano, mayor de edad, licenciado en derecho, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 071-0025617-6, domiciliado y residente en la calle Mercedes Bello núm. 3 del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, contra la sentencia civil núm. 00937/2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 8 de octubre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Víctor Manuel Pérez, en representación de sí mismo;

Oída en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Michelle Moni Barreiro, actuando por sí y por el Dr. Sebastián Jiménez Báez, abogados de la parte recurrida Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de noviembre de 2012, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Pérez, en representación de sí mismo, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de diciembre de 2012, suscrito por la Licda. Michelle Marie Moni Barreiro, y el Dr. Sebastián Jiménez Báez, abogados de la parte recurrida Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de septiembre de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un procedimiento de embargo inmobiliario seguido de adjudicación incoada por el Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple contra el señor Víctor Manuel Pérez, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 8 de octubre de 2012, la sentencia civil núm. 00937/12, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** *Libra acta de haberse dado lectura al cuadernillo o pliegalato de cargas cláusulas y estipulaciones por el cual se rige el procedimiento licitorio, subasta y adjudicación fijado para este día, y de haberse anunciado el monto de las costas del procedimiento;* **SEGUNDO:** *Luego de haber terminado el tiempo señalado por el artículo 706 del Código de Procedimiento Civil, y en el cual figura licitador (a) por ante este Tribunal el (la) señor (a) FLAVIA ADALGISA REINOSO HENRÍQUEZ e ISMENIA CONSUELO TAVERAS, adjudicatario del inmueble Apartamento 202 del Condominio Torre VG-1, Segundo Nivel en el solar 30, Manzana 4164, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con un área de construcción de 217.00 metros cuadrados propiedad de VÍCTOR MANUEL PÉREZ, descrito en el pliego de cargas, límites y estipulaciones redactado al efecto de conformidad con la ley en fecha 28/06/12, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA CENTAVOS (RD\$4,454,761.80), que constituye el monto de la puja, mas los gastos y honorarios previamente aprobados por el Tribunal por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS (RD\$43,000.00), en perjuicio del embargado;* **TERCERO:** *De conformidad con el artículo 712 del Código de Procedimiento Civil, ordena a la parte embargada VÍCTOR MANUEL PÉREZ, abandonar la posesión del inmueble tan pronto como le sea notificada la presente sentencia que es ejecutoria provisionalmente y sin fianza contra toda persona que estuviere ocupando a cualquier título el inmueble adjudicado, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga;* **CUARTO:** *Comisiona al Ministerial DELIO JAVIER MINAYA, de Estrado de esta Jurisdicción para la notificación de la presente sentencia”;*

Considerando, que los recurrentes proponen como soporte de su recurso, los medios de casación siguientes: **“Primer Medio:** Violación del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso Art. 69 de la Constitución de la República Dominicana; **Segundo Medio:** Violación del principio constitucional de la legalidad y de la razonabilidad”;

Considerando, que los abogados de la parte recurrida, el Dr. Sebastián Jiménez Báez y la Licda. Michelle Marie Moni Barreiro, en fecha 2 de octubre de 2015, depositaron ante esta Suprema Corte de Justicia, el Desistimiento Convencional de fecha 11 de septiembre de 2015, mediante el cual los involucrados acordaron: **“PRIMERO:** VÍCTOR PÉREZ declara, bajo fe de juramento, que desiste pura y simplemente, de manera definitiva e irrevocablemente, desde ahora y para siempre, de la acción encausada por éste mediante recurso de casación interpuesto por ante la Suprema Corte de Justicia en fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil doce (2012), en contra de la sentencia 00937-12, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha ocho (8) del mes de octubre del año dos mil doce (2012), identificado con el expediente No. 2012-5492, expediente único 003-2012-02663; **SEGUNDO:** EL BANCO en su calidad de parte recurrida en la antes referida acción, acepta y da aquiescencia al desistimiento presentado por el Sr. Víctor Manuel

Pérez mediante el presente documento; **TERCERO:** LAS PARTES se otorgan descargo recíproco por las costas procesales generadas por el indicado recurso de casación”;

Considerando, que el documento arriba descrito revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que han manifestado en la instancia sometida en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos,

Primero: Da acta del desistimiento suscrito por ambas partes, Víctor Manuel Pérez y Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Múltiple, del recurso de casación interpuesto por el desistente, contra la sentencia civil núm. 00937/2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 8 de octubre de 2012, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo;

Segundo: Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 9 de diciembre de 2015, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.